



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO 0780**

## **POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO**

### **EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto - Ley 2811 de 1974, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 1197 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución SDA 110 de 2007, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que en la Secretaría Distrital de Ambiente cursa el expediente DM-06-97-145, en el cual obran las actuaciones surtidas frente a las actividad minera, llevadas a cabo en la **FÁBRICA DE TUBOS SANTA ISABEL**, que se localiza en la Carrera 5 Este No. 74 F-53 Sur de la Localidad de Usme de esta ciudad, propiedad de la señora **MARÍA AURORA MALAGÓN CASTAÑEDA**.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que a través del concepto técnico 6161 del 14 de Agosto de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con la visita técnica efectuada el 14 de Junio de 2006 a la **FÁBRICA DE TUBOS SANTA ISABEL**, estableció lo siguiente:

*"Se recomienda requerir a los propietarios de la Fábrica de Tubos Santa Isabel para que en un plazo de treinta (30) días , retiren los residuos sólidos correspondientes al retal depositado de manera inadecuado en la vía pública, al costado de la fábrica en mención, con el objeto de minimizar el impacto visual que se está generando".*

Que por otra parte la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental emitió el concepto técnico 1410 del 15 de Febrero de 2007, que contiene los

**Bogotá (in)indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0780

resultados de la visita técnica practicada el 12 de Enero de 2007, en la que se determinó que:

*"Se reitera lo solicitado en el numeral 4.5 del Concepto Técnico No. 6161 del 14 de Agosto de 2006, relacionado con requerir a los propietarios de la Ladrillera San Roque para que en un plazo de treinta (30) días, retiren los residuos sólidos correspondientes al retal depositado de manera inadecuado en la vía pública, al costado de la fábrica en mención, con el objeto de minimizar el impacto visual que se está generando".*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de acuerdo con los informes técnicos emitidos en el expediente DM-06-97-145, en especial los conceptos técnicos 6161 del 14 de Agosto de 2006 y 1410 del 15 de Febrero de 2007, en relación con las visitas practicadas a la **FÁBRICA DE TUBOS SANTA ISABEL**, ubicada en Carrera 5 Este No. 74 F-53 Sur o Calle 74F Sur No. 4C-30 Este, de la Localidad de Usme de esta ciudad, se considera que existe una inadecuada disposición de residuos sólidos, con lo cual se está causando un impacto visual.

Que en razón a lo anterior, acogiendo los conceptos técnicos 6161 del 14 de Agosto de 2006 y 1410 del 15 de Febrero de 2007, es necesario proceder a requerir a la señora **MARÍA AURORA MALAGÓN CASTAÑEDA**, con el fin de que retiren los residuos sólidos correspondientes al retal depositado de manera inadecuado en la vía pública, al costado de la fábrica, con el objeto de minimizar el impacto visual que se está generando.

Que la señora **MARÍA AURORA MALAGÓN CASTAÑEDA** deberá dar cumplimiento oportuno a todos los requisitos, condiciones y obligaciones que esta Entidad le haya impuesto o le imponga, dado que el incumplimiento a los mismos conlleva a la aplicación de las sanciones legales vigentes.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0780

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

*"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

*"Expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales"*

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la señora **MARÍA AURORA MALAGÓN CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía 41.327.422 de Bogotá, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la comunicación del presente acto, cumpla con la siguiente obligación:

Retirar los residuos sólidos correspondientes al retal depositado de manera inadecuado en la vía pública, al costado de la **FÁBRICA DE TUBOS SANTA ISABEL**, ubicada en Carrera 5 Este No. 74 F-53 Sur o Calle 74F Sur No. 4C-30



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Dis 0780

Este, de la Localidad de Usme de esta ciudad, con el objeto de minimizar el impacto visual que se está generando.

**Parágrafo.** El incumplimiento del presente requerimiento dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el presente auto a la señora **MARÍA AURORA MALAGÓN CASTAÑEDA**, o a su apoderado debidamente constituido en la **FÁBRICA DE TUBOS SANTA ISABEL**, ubicada en Carrera 5 Este No. 74 F-53 Sur o Calle 74F Sur No. 4C-30 Este, de la Localidad de Usme de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE, 24 MAY 2007

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental

Proyectó: Angélica M. Barrera L  
CT. 6321 16/08/06  
DM-06-97-145

**Bogotá sin indiferencia**